

AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL

***TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE
“SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”***

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DENOMINADO “SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”

Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza*

El art. 133 de la CE señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por otra parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladores de sus tributos propios. Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio publico. Por ultimo, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Así pues, la Tasa por la prestación del servicio publico “Suministro de Agua Potable” se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- *Hecho Imponible*

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio consistente en el suministro de Agua Potable incluidos los derechos de enganche a la red y colocación de contadores.

Artículo 3º.- *Sujetos Pasivos*

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos

inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

No se concederán exenciones o bonificaciones algunas.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza sera la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa, serán como se detalla a continuación:

A) Suministro de Agua potable:

| | |
|---|---------------------------------|
| 1.- Cuota Fija | 299 Ptas/1,8 euros + 7% IVA. |
| 2.- Hasta 20 m ³ al trimestre, cada m ³ | 40 Ptas/0,24 euros + 7% IVA. |
| 3.- De 21 a 50 m ³ al trimestre, cada m ³ | 50 Ptas/0,30 euros + 7% IVA. |
| 4.- De 51 a 75 m ³ al trimestre, cada m ³ | 60 Ptas/0,36 euros + 7% IVA. |
| 5.- De 76 a 100 m ³ al trimestre, cada m ³ | 125 Ptas/0,75 euros + 7% IVA. |
| 6.- De 101 m ³ en adelante al trimestre, cada m ³ | 309.5 Ptas/1,86 euros + 7% IVA. |
| 7.- Tarifa Industrial, cada m ³ | 41.6 Ptas/0,25 euros + 7% IVA. |
| 8.- Canon conservación de contadores | 125 Ptas/0,75 euro + 16% IVA. |
| 9.- Canon enganche a la Red | 9.318 Ptas/56,00 euros. |
| 10. Colocación de contadores de 13 mm | 10.649 Ptas/64,00 euros. |
| 11. Colocación de Contadores de 25 mm | 19.966 Ptas/120,00 euros. |

Se exceptúan del concepto de tarifa industrial las siguientes actividades; a las cuales se les aplicaran las tarifas que le correspondan en función del consumo :

- Bares, Cafeterías, Pubs, Discotecas, Restaurantes, Supermercados, Hoteles, Casas Rurales, Comercios de Ultramarinos, de Tejidos, de Electrodomésticos, y demás actividades análogas

Los conceptos detallados en las tarifas del presente artículo, se verán modificados mediante la aplicación de los aumentos y disminuciones que experimente el índice general para el conjunto nacional de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo que en su defecto lo sustituya.

Artículo 7º. *Devengo*

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuara con una periodicidad trimestral, previa presentación por el recaudador designado por el Ayuntamiento del correspondiente recibo; a excepción de los apartados 2.9, 2.10 y 2.11 mencionados en el artículo 6º de la presente Ordenanza, que serán abonados una primera y única vez a la prestación del servicio.

Artículo 8º. *Régimen Sancionador*

Las infracciones que pueda cometer el usuario se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de las cláusulas del contrato que por su naturaleza tengan el carácter de leves.

- las conductas que impliquen descuidos y de las que no se deriven daños.

Se consideran infracciones graves:

- El incumplimiento de las cláusulas del contrato que tengan el carácter de graves.

- Negarse o no facilitar el Ayuntamiento las tareas de inspección o control de servicios.

- La demora injustificada de cualquier obligación del usuario.

- La demora injustificada en el pago de las Tasas por Abastecimiento de Agua.

Se consideran infracciones muy graves:

- Los enganches fraudulentos o ilegales.
- Las alteraciones y manipulaciones de los contadores, tuberías u otro elemento de la red.
- El consumo irracional de Agua.
- Incumplimiento de Bandos u Ordenes Prohibitivas o Mandatos sobre el consumo o abastecimiento de Agua o otros aspecto en tiempo de sequia.
- **El impago de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable por un periodo superior a tres meses, lo que constituirá renuncia del usuario del servicio.**
- Las conductas negligentes y las acciones u omisiones dolosas que vulneren el interés publico.

De las Sanciones:

Leves: Se impondrá una multa entre 30,5 euros-601,01 euros.

Graves: Se impondrá una multa entre 601,01 euros-3.005,06 euros.

Muy Graves: Se impondrá una multa entre 3.005,06 euros-6.010,12 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrara en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzara a aplicarse a partir del día **1 de Enero de 2.001**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.